Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCAR17-558 viernes, 06 de octubre de 2017

"Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Bovacá. Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

- 1. El doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JHON JAIRO BOLAÑOS MEJÍA, por el delito de HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, radicado con el número 2013-80040.
- Que a través del oficio No. 878 del 5 de octubre de 2017, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para el 10 de octubre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante providencia del 29 de abril de 2013, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2013-80040, que por el delito de HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra del señor JHON MARIO BOLAÑOS MEJÍA.

Que mediante auto interlocutorio No. 0050 del 7 de mayo de 2013, el doctor OSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ, quien fungía como Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaro fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

Que mediante oficio No. 878 del 5 de octubre de 2017, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2013-80040.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión".

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,





Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-558 del 6 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 10 de octubre de 2017, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2013-80040, que por el delito de HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra del señor JHON MARIO BOLAÑOS MEJÍA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá <u>respectivamente para el día señalado</u>.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTICULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, <u>previo desplazamiento</u>, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a seis (6) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR17-558 del 6 de octubre d	de 2017 , de la que
He recibido un ejemplar.		
JULIAN ANDRES VARGAS MASCARÍN		
Nombre	Firma	Fecha
Nollible	i iillia	i c uila

MELB / VOH